

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de Comercio celebrado entre España y Suiza, firmado en Berna el 14 de Marzo de 1883.

Por tanto:

Mandamos á los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Yo el Rey.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

TRATADO DE COMERCIO

ajustado entre España y la Confederación Suiza el 14 de Marzo de 1883.

S. M. el Rey de España y el Consejo federal suizo, animados de igual deseo de extender y conservar las relaciones comerciales entre los dos Estados, han

resuelto celebrar un tratado con tan importante y beneficioso objeto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Melchor Sangro y Rueda, Conde de la Almina, Abogado de los Tribunales del Reino, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Oficial de la de San Mauricio y San Lázaro, Caballero de la Orden de Carlos III, Senador vitalicio del Reino, su Ministro Plenipotenciario cerca de la Confederación Suiza; y el Consejo federal suizo al Sr. Consejero federal Numa Droz, Jefe del departamento federal del Comercio y de la Agricultura: los cuales, después de haber cambiado sus plenos poderes, y halládoslos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá libertad completa de comercio entre el Reino de España y la Confederación Helvética, y no se impondrá sobre las producciones del sueldo ó de la industria de los países respectivos, importadas del uno en el otro, derecho alguno de entrada á cualquier otro impuesto diferente ó más elevado que el que se exija á las mismas producciones importadas de cualquier otro país.

Los Gobiernos respectivos se obligan á no conceder á los súbditos de ninguna otra Potencia, en materia de comercio ningún privilegio, ningún favor ó inmunidad sin extenderlos al mismo tiempo al comercio del otro país.

Art. 2.º Los objetos de origen ó manufactura española, especificados en la tarifa A aneja al presente Tratado, no satisfarán en Suecia derechos superiores á los señalados en la expresada tarifa, incluso los adicionales; y recíprocamente los objetos de origen ó de manufactura suiza, comprendidos en la tarifa B aneja al mismo Tratado, no adeudarán

en España otros derechos que los especificados en la referida tarifa, incluso los adicionales.

Art. 3.º Las dos Altas Partes contratantes se garantizan el trato recíproco de la nación más favorecida en cuanto se refiere al tránsito y exportación de sus productos.

Se garantizan asimismo el Tratado de la nación más favorecida en todo lo que se refiere al consumo, depósito, reexportación, trasbordo de mercaderías y al comercio en general.

Este principio no se aplicará á la importación, á la exportación ni al tránsito de las mercaderías que son ó puedan ser objeto de los monopolios del Estado, así como tampoco á las mercaderías, hállese ó no mencionadas en el presente Tratado, para las cuales una de las Altas Partes contratantes juzgase necesario establecer prohibiciones ó restricciones temporales de entrada ó de tránsito por motivos sanitarios para evitar la propagación de epizootias ó la destrucción de cosechas.

Art. 4.º Cada una de las Altas Partes contratantes podrá exigir que el importador, para acreditar que los productos son de origen ó de fabricación nacional, presente á la Aduana de aquel en que se importe una declaración oficial en que consten aquellas circunstancias, hecha ante las Autoridades locales del punto de producción ó de depósito por el productor ó el fabricante de la mercadería, ó por cualquier otra persona debidamente autorizada por él. Los Cónsules ó Agentes consulares respectivos legalizarán sin gastos las firmas de las Autoridades locales.

Art. 5.º El Gobierno federal se compromete á que en ningún caso se sujetarán los productos españoles por las Administraciones cantonales ó comunales á derechos de consumo (*d'octrosi*) distintos ó más elevados que aquellos á que se sujeten los productos del país, bajo las reservas del art. 6.º

Art. 6.º Los derechos cantonales ó comunales, aplicables á los vinos de origen español, en pipas ó cualquier otro envase, sea cual fuere el precio ó la calidad de los vinos, no podrán exceder del mínimo de los derechos cantonales ó comunales, actualmente en vigor para los vinos indicados en el cuadro C anejo al Tratado; entendiéndose además que en los Cantones ó Municipios donde no existan derechos de entrada ó de consumo (*ohmgelder*), los que se establezcan en lo sucesivo no alcanzarán á los vinos españoles, así como también que en el caso de que cualquiera de los Cantones que perciben derechos de entrada ó de consumo sobre los vinos reduzca estos derechos en cuanto á los de producción suiza, la rebaja se aplicará en igual proporción á los vinos de España.

Art. 7.º Los dos Gobiernos re reservan la facultad de imponer á aquellos productos en cuya elaboración ó composición entre el alcohol un derecho equivalente al impuesto interior de consumo que pase sobre el alcohol empleado.

Art. 8.º Los españoles en Suiza y los suizos en España gozarán de la misma protección que los nacionales para todo lo concerniente á la propiedad de las marcas de fábricas ó de comercio, así como de los dibujos ó modelos industriales ó de fábrica de todas especies.

Los naturales de uno de los dos países que quieren asegurar en el otro la propiedad de una marca, de un modelo ó de un dibujo, deberán llenar las formalidades prescritas al efecto por la legislación respectiva de los dos Estados.

Las marcas de fábrica á las cuales se aplicará el presente artículo serán las que en los países respectivos se hayan adquirido legítimamente por los industriales ó negociantes que de ellas usen; es decir, que el carácter de una marca de fábrica española deberá apreciarse con arreglo á la ley española, lo mismo que el de una marca suiza deberá juzgarse con arreglo á la ley suiza.

Art. 9.º Los fabricantes y comerciantes españoles, así como los viajeros de comercio españoles que viajen en Suiza por cuenta de una casa establecida en España, serán tratados en cuanto á la patente como los viajeros suizos ó como los de la nación más favorecida.

Y lo mismo sucederá recíprocamente respecto de los fabricantes, comerciantes y viajeros de comercio suizos que viajen en España por cuenta de una casa suiza. Podrán hacer, sin estar sujetos á derecho alguno, las compras que exijan las necesidades de su industria y recibir comisiones con muestras ó sin ellas, pero sin trasportar mercancías.

Los objetos sujetos á derechos de importación, que sirvan de muestras y sean importados por los comisionistas-viajeros, serán admitidos por una y otra parte en franquicia temporal, mediante las formalidades de Aduanas necesarias para asegurar la reexportación ó la devolución al depósito. Estas formalidades se arreglarán de común acuerdo entre los dos Gobiernos.

Art. 10. Las estipulaciones del presente Tratado no son aplicables á las provincias españolas de Ultramar, á causa de regirse por leyes especiales; pero los suizos disfrutará en ellas las mismas ventajas en materia de comercio que se conceden á los súbditos de la nación más favorecida.

Art. 11. El presente Tratado entrará en vigor el día del canje de las ratificaciones, y terminará forzosamente y sin necesidad de renuncia previa el 30 de Junio de 1887.

Art. 12. El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en Berna en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado y lo han sellado con el selio de sus armas.

Hecho por duplicado en Berna el 14 de Marzo de 1883.—(Firmado.)—Conde de la Almina.—(Firmado.)—Droz.

PROTOCOLO ADICIONAL.

Los infrascritos, reunidos para firmar el Tratado de Comercio entre España y Suiza, han convenido en admitir que el art. 7.º del presente Tratado no se aplica al vino; por consiguiente, queda entendido que no se sujetará en ningún caso al vino á nuevos derechos, á causa del alcohol que pudiera contener.

Hecho por duplicado en Berna el 14 de Marzo de 1883.—(Firmado.)—Conde de la Almina.—(Firmado.)—Droz.

TARIFA A.
DERECHOS Á LA ENTRADA EN SUIZA.

ARTICULOS.	UNIDAD.	Frs. Cs.
Chocolate.....	100 kilogrs.	16
Vinagre en cántaras, botellas ó pipas.....	Idem.....	4'50
Pescados secos, salados ó ahumados en envases de cinco ó más kilogramos.....	Idem.....	4
Pescados secos, salados ó ahumados en envases de menos de cinco kilogramos, en botes en vinagre ó al aceite.....	Idem.....	16
Castañas frescas ó secas.....	Idem.....	0'60
Manzanas, peras, ciruelas, ciruelas pasas, nueces y algarrobas.....	Idem.....	1'50
Naranjas, limones, dátiles, almendras, avellanas, higos y pasas.....	Idem.....	3
Aceite de olivas en botellas.....	Idem.....	2
Aceite de olivas en toneles ó en pipas.....	Idem.....	1
Vinos de todas clases y de cualquiera graduación en pipas ú otros envases, excepto botellas.....	Idem.....	3'50
Vinos de todas clases y de cualquiera graduación en botellas.....	Idem.....	3'50
Plumas para camas (edredón).....	Idem.....	7
Aceite de pescado común en toneles.....	Idem.....	0'60
Pieles en bruto.....	Idem.....	0'60
Azogue.....	Idem.....	3
Plomo bruto, en barras ó en planchas.....	Idem.....	0'60
Plomo laminado, en tubos balas ó en perdigones.....	Idem.....	1'50
Hierro (acero) bruto, ea masas ó lingotes.....	Idem.....	0'60
Cobre y latón de primera fundición, en barras.....	Idem.....	1'50
Cobre y latón en barras, planchas y alambre de cobre ó latón.....	Idem.....	3
Zinc en lingotes, masas ó barras.....	Idem.....	1'50
Lana en bruto ó peinada, teñida ó sin teñir.....	Idem.....	0'60
Corcho en bruto ó en planchas.....	Idem.....	1
Corcho obrado, incluso los tapones.....	Idem.....	5

(Firmado.)—Almina.—(Firmado.)—Droz.

TARIFA B.
DERECHOS Á LA ENTRADA EN ESPAÑA.

Número de la partida del Arancel español.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Ptas.Cs.
67	Extractos tintóreos.....	100 kilogrs.	5'75
69	Barnices.....	Idem.....	18
70	Colores en polvo ó en terrón.....	Idem.....	4'80
71	Colores preparados.....	Idem.....	24
113	Tejidos de algodón de punto de crochet hecho á mano ó al telar.....	Kilogramo	2'35
186	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbrés, paja fina y palma labradas.....	100 kilogrs.	30'24
217	Máquinas agrícolas.....	Idem.....	0'95
218	Máquinas motrices, incluso las calderas de vapor.....	Idem.....	2
220	Máquinas y cardas para industria, excepto la maquinaria de cobre y piezas sueltas.....	Idem.....	8
270	Pastas para sopa, féculas alimenticias, pan, galleta común ó de mar y harina lacteada.....	Idem.....	11'35

(Firmado.)—Almina.—(Firmado.)—Droz.

ANEJO C.

Estado de los derechos de entrada establecidos actualmente en diferentes cantones suizos, y de los derechos de consumo percibidos en dos Municipalidades del cantón de Ginebra sobre la cerveza, el vino, la sidra y los licores..

Zurich no percibe ningún derecho de este género.

Berna percibe los derechos siguientes:

	Ptas. Cént.
1. Sobré las bebidas de procedencia suiza:	
1. Vino en pipa y doble pipa, de más de un litro de contenido, el litro.....	0'045
2. Vino en botellas.....	0'090
3. Sidra ó cualquier otro vino de frutas....	0'010

	Ptas. Cént.
4. Cerveza en pipa y en botellas.....	0'02
5. Licores y bebidas espirituosas en botellas, licores dulces y compuestos en vasos más grandes.....	0'20
6. Espíritu de vino y todas las bebidas espirituosas que pueden pesarse con la sonda:	
32 grados del alcómetro de Tralles:	0'12
33 y 34 grados.....	0'13
35 á 37 id.....	0'14
38 á 39 id.....	0'15
40 á 42 id.....	0'16
43 y 44 id.....	0'17

	Ptas. Cént.		Frs. Cs.
45 á 47 id.....	0'18	2. De procedencia extranjera.....	0'03 11 ¹⁵
48 a 50 id.....	0'19	3. Vinos y aguardientes expedidos en cajas ó cestas (5 kilos brutos).....	0'46
51 y 52 id.....	0'20	4. Cerveza y vino de frutas.....	0'00 14 ¹⁵
53 á 55 id.....	0'21	5. Aguardientes de procedencia suiza:	
56 y 57 id.....	0'22	De 18 grados Cartier (ó menos), el litro..	0'04 2 ¹⁵
58 á 60 id.....	0'23	19 id.....	0'04 4 ¹⁵
61 y 62 id.....	0'24	20 id.....	0'04 2 ¹⁵
63 á 65 id.....	0'25	21 id.....	0'04 2 ¹⁵
66 y 67 id.....	0'26	22 id.....	0'04 14 ¹⁵
68 á 70 id.....	0'27	23 id.....	0'05 1 ¹⁵
71 á 73 id.....	0'28	24 id.....	0'05 7 ¹⁵
74 y 75 id.....	0'29	25 id.....	0'05 11 ¹⁵
76 á 78 id.....	0'30	26 id.....	0'06
79 y 80 id.....	0'31	27 id.....	0'06 4 ¹⁵
81 á 83 id.....	0'32	28 id.....	0'06 8 ¹⁵
84 y 85 id.....	0'33	29 id.....	0'06 14 ¹⁵
86 á 88 id.....	0'34	30 id.....	0'07 1 ¹⁵
89 á 91 id.....	0'35	31 id.....	0'07 11 ¹⁵
92 y 93 id.....	0'36	32 id.....	0'08 2 ¹⁵
94 á 96 id.....	0'37	33 id.....	0'08 8 ¹⁵
97 y 98 id.....	0'38	34 id.....	0'08 14 ¹⁵
99 y 100 id.....	0'39	35 id.....	0'09 1 ¹⁵
II. Sobre las bebidas de procedencia ex- tranjera:		Más de 35, por cada grado 8 ¹⁵ c:	
		36 grados Cartier, el litro.....	0'09 13 ¹⁵
		37 id.....	0'10 2 ¹⁵
		38 id.....	0'10 14 ¹⁵
		6. Aguardiente de procedencia extranjera:	
		De 18 grados Cartier (ó menos), el litro..	0'05 3 ¹⁵
		19 id.....	0'06
		20 id.....	0'06 2 ¹⁵
		21 id.....	0'06 4 ¹⁵
		22 id.....	0'07 1 ¹⁵
		23 id.....	0'07 3 ¹⁵
		24 id.....	0'08
		25 id.....	0'08 8 ¹⁵
		26 id.....	0'09 1 ¹⁵
		27 id.....	0'09 3 ¹⁵
		28 id.....	0'10 2 ¹⁵
		29 id.....	0'10 2 ¹⁵
		30 id.....	0'11 1 ¹⁵
		31 id.....	0'11 11 ¹⁵
		32 id.....	0'12 4 ¹⁵
		33 id.....	0'12 4 ¹⁵
		34 id.....	0'13 1 ¹⁵
		35 id.....	0'14
		Más de 35, por cada grado, 2 ¹⁵ c:	
		36 id.....	0'14 2 ¹⁵
		37 id.....	0'15 1 ¹⁵
		38 id.....	0'16
		Los contribuyentes pueden hacer una re- ducción de 2 por 100.	
		<i>Unterwalden-le-bas.</i>	
		1. Espiritu de vino, el litro.....	0'10
		2. Aguardiente, id.....	0'06
		3. Vino de procedencia suiza, id.....	0'02
		4. Vino de procedencia extranjera, id.....	0'04
		5. Vinos finos, id.....	0'25
		6. Cerveza, id.....	0'02
		7. Vino de frutas, id.....	0'02
		<i>Glaris.</i>	
		1. Vino de procedencia suiza en pipa, hec- tolitro.....	1'45
		2. Vino de procedencia extranjera, en pipas (vinos finos en pipa, de procedencia francesa, austriaca, italiana ó alema- na), id.....	2'90
		3. Vinos finos ó bebidas espirituosas de toda especie distintos de los precedentes en pipas y en botellas, los 75 centilitros..	0'20
		4. Vino de frutas, el hectolitro ..	0'20
		5. Aguardiente y espirtu de vino importa- dos ó fabricados en el cantón y destina- dos al consumo interior, el litro.....	0'15
		<i>Zug.</i>	
		1. Vino de procedencia extranjera en pipas, el litro.....	0'03 1 ¹⁵
1. Vino en envases de toda especie, del con- tenido de más de un litro, el litro....	0'053		
2. Vino en botellas	0'40		
3. Sidra y cualquier vino de frutas.....	0'02		
4. Cerveza.....	0'025		
5. Licores y aguardiente en botellas; licores dulces y compuestos en envases de más de un litro de contenido.....	0'40		
6. Espiritu de vino y todas las otras bebidas espirituosas que puedan ser medidas con la sonda pagan como las de proce- dencia suiza, con un 10 por 100 de re- cargó.			
<i>Lucerna.</i>			
I. Bebidas de procedencia suiza:			
1. Vino, el litro.....	0'093		
2. Bebidas espirituosas y aguardiente.....	0'14		
3. Espiritu de vino.....	0'28		
4. Vino y otras bebidas espirituosas en bo- tellas, la botella.....	0'21		
Vino y otras bebidas espirituosas en bote- llas, el litro.....	0'28		
5. Cerveza.....	0'013		
6. Sidra y vino de frutas	0'02		
II. Bebidas de procedencia extranjera:			
1. Vino ordinario, el litro.....	0'106		
2. Vinos finos y bebidas espirituosas.....	0'20		
3. Espiritu de vino.....	0'333		
4. Vino y otras bebidas espirituosas en bo- tellas, la botella.....	0'30		
Vino y otras bebidas espirituosas en bote- llas, el litro.....	0'40		
5. Cerveza ordinaria.....	0'02		
En botellas, la botella	0'04		
El litro.....	0'05		
En doble pipa.....	0'05		
Los vinos en pipas, procedentes de Fran- cia, de los Estados de la Unión aduanera ale- mana, de Austria y de Italia, sin excepción, reciben un recargó de 106 milésimas por litro.			
<i>Uri.</i>			
1. Espiritu de vino de procedencia suiza, litro.....	0'15		
2. Espiritu de vino de procedencia extranjera.	0'20		
3. Vinos y aguardientes de procedencia suiza.	0'05		
4. Vino y aguardiente de procedencia ex- tranjera.....	0'06		
5. Cerveza y vino de frutas.....	0'02		
<i>Schwyzs</i> no percibe ninguna tasa de en- trada.			
<i>Unterwalden-le-haut.</i>			
1. Vino de procedencia suiza, el litro.....	0'02 4 ¹⁵		

Frs. Cs.

Frs. Cs.

- 2. Vino de procedencia extranjera en botellas, la botella..... 0'15
- 3. Vino de procedencia suiza, el litro..... 0'01 1/3
- 4. Cerveza, id..... 0'01 1/3
- 5. Vino de frutas, id..... 0'00 2/3

No se perciben derechos sobre el espíritu de vino y el aguardiente.

Fribourg.

- 1. Vino del cantón de Fribourg, y toda bebida fabricada en este cantón, los 500 litros..... 1'20
- 2. Cerveza de procedencia suiza, el litro.... 0'02
- 3. Cerveza de procedencia extranjera, id.... 0'08
- 4. Vino y vino de frutas de procedencia suiza, id..... 0'48
- 5. Vino y vino de frutas de procedencia extranjera, id..... 0'08
- 6. Aguardiente (menos de 20º) de procedencia suiza, id..... 0'096
- 7. Aguardiente (menos de 20º) de procedencia extranjera, id..... 0'133
- 8. Extracto d'absinthe, espíritu de vino y licores compuestos, de procedencia suiza, id..... 0'193
- 9. Los mismos y demás vinos finos de procedencia extranjera, id..... 0'233

Soleure.

- 1. Vino de procedencia suiza, el litro..... 0'05 2/5
- 2. Vino y vino de frutas de procedencia extranjera, id..... 0'06 2/5
- 3. Cerveza y vino de frutas de procedencia suiza, id..... 0'00 2/5
- 4. Cerveza de procedencia extranjera, id.... 0'02 2/5
- 5. Aguardiente y licores en botellas, así como todos los licores en envases más grandes de procedencia suiza, id..... 0'13
- 6. Los mismos de procedencia extranjera, id. 0'20
- 7. Aguardiente y espíritu de vino que pueden ensayarse con la sonda de Tralles:
 - Hasta 35º, el litro..... 0'10
 - De 36 á 43, id..... 0'11
 - 44 á 49, id..... 0'12
 - 50 á 53, id..... 0'13
 - 54 á 58, id..... 0'14
 - 59 á 62, id..... 0'15
 - 63 á 66, id..... 0'16
 - 67 á 70, id..... 0'17
 - 71 á 74, id..... 0'18
 - 75 á 77, id..... 0'19
 - 78 á 80, id..... 0'20
 - 81 á 83, id..... 0'21
 - 84 á 85, id..... 0'22
 - 86 á 88, id..... 0'23
 - 89 á 90, id..... 0'24
 - 91 á 92, id..... 0'25
 - 93 y 94, id..... 0'26
 - 95 y 96, id..... 0'27

El aguardiente y espíritu de vino de procedencia suiza pagan 10 por 100, ó sea una décima de la tasa de menos.

Bale-Ville.

- 1. Vino de procedencia extranjera en pipas, el hectolitro..... 0'65
- 2. Vino de procedencia extranjera en botellas, 10 por 100 del importe de la factura..... 0'65
- 3. Cerveza de procedencia extranjera..... 0'65
- 4. Aguardiente y licores de procedencia extranjera, 10 por 100 del importe de la factura..... 0'65

NOTA. Sobre los vinos nuevos importados antes de año nuevo se concede para las heces una reducción de 6 por 100.

Bale-Campagne

- 1. El vino y el vino de frutas de procedencia suiza se hallan exentos de tasa.

- 2. Vino de procedencia extranjera en pipas, el hectolitro..... 1
- 3. En botellas, la botella..... 0'15
- 4. En botellas, el litro..... 0'20
- 5. Aguardiente de procedencia suiza, el litro 0'07
- 6. Idem id. extranjera..... 0'20
- 7. Espíritu de vino..... 0'20
- 8. Extracto d'absinthe, ron y licores en pipas 0'40
- 9. En botellas..... 0'50
- 10. Cerveza de procedencia suiza, el hectolitro 0'70
- 11. Idem id. extranjera..... 0'70

Schafhouse, Appensell (Rh. ext.). Appensell (Rh. int.). Saint Gall.

No perciben derechos de entrada.

Grisons.

- 1. Cerveza de procedencia suiza, 100 kilogramos..... 1'20
- 2. Cerveza extranjera..... 1'70
- 3. Aguardiente de procedencia suiza..... 4'30
- 4. Extranjera..... 5
- 5. Licores de procedencia suiza en toneles.. 8'90
- 6. En botellas..... 14
- 7. Licores de procedencia extranjera en toneles..... 9'60
- 8. En botellas..... 14'80
- 9. Vino ordinario de procedencia extranjera 2'40
- 10. Vinos finos de procedencia extranjera en pipas..... 9'00
- 11. En botellas..... 14'80
- 12. Espíritu de vino de procedencia suiza... 9'0
- 13. Extranjera..... 13'50

NOTA. La uva de procedencia extranjera destinada á la prensadura paga el mismo derecho que el vino, en la proporción de 140 kilogramos de uva 100 kilogramos de vino.

Argovie.

- 1. Vino, vino de frutas y cervezas, de procedencia suiza en pipa ú otros envases, el litro..... 0'01
- 2. Vino de procedencia extranjera en pipas ú otros envases..... 0'04
- 3. Vino de frutas de procedencia extranjera en pipas ú otros envases..... 0'02
- 4. Cerveza de procedencia extranjera en pipas ú otros envases..... 0'02
- 5. Bebidas destiladas de procedencia suiza.. 0'05
- 6. Idem extranjera..... 0'10

NOTA. La uva, las heces y el orujo pagan según la escala siguiente:

Uvas: un hectolitro, 80 litros de vino (20 por 100 de deducción).

Heces: un hectolitro, ocho litros de aguardiente (92 por 100 de deducción).

Orujo: un hectolitro, cinco litros de aguardiente (95 por 100 de deducción).

Thurgovie.—No percibe derechos de entrada.

Tess no.—No percibe ningún derecho sobre las bebidas de origen suizo; las de procedencia extranjera pagan como sigue:

- 1. Espíritu de vino, 100 kilogramos..... 5'70
- 2. Aguardiente..... 4'50
- 3. Cerveza sidra y meth..... 4'80
- 4. Vino de toda especie y vermouth, en pipas 2'60
- 5. Licores: arack, absinthe, cognac, agua de cerezas, etc., en pipas ó botellas..... 16
- 6. Vino de toda especie en botellas..... 16

Vaud.—No percibe ningún derecho sobre las bebidas de origen suizo; las de procedencia extranjera pagan como sigue:

- 1. Cerveza en toneles, 100 kilogramos..... 2
- 2. Vino en toneles, id..... 3

	Frs.	Cs.
3. Vermouth en toneles, id.....	6	
4. Cerveza en botellas, id.	6	
5. Vino y vermouth en botellas, id.....	9	
6. Aguardiente y agua de cerezas, id.....	9	
7. Vinos dichos de licor en toneles ó en botellas, id.....	12	
8. Espiritu de vino, id.	12	
9. Licores en toneles ó en botellas, id.....	12	
10. Ron, id.....	12	

Valais.—Las bebidas de procedencia suiza no se hallan sometidas á ningún derecho; las de origen extranjero pagan los derechos siguientes:

1. Vino y cerveza en pipa, 100 kilogramos.	4'40
2. Aguardiente, licores, vino en botellas y otros licores espirituosos, id.....	20
3. Espiritu de vino, id.....	12

Neuchatel.—No percibe tasa sobre las bebidas.

Ginebra.—Tampoco percibe derechos, salvo los consumos de las ciudades de Geneve y de Caronge.

I. Extracto de la tarifa de consumos de la ciudad de Ginebra:

1. Vino del cantón de Ginebra, de los otros cantones de Suiza y de los propietarios ginebrinos en las zonas de Saboya y del país de Gex, el hectolitro.....	2'33
2. Vinos extranjeros, id.	3'26
3. Vinos dichos de licor, id.....	8'13
4. Idem y vinagre en botellas, la botella... Idem id., la media botella.....	0'12 0'06
5. Vinagre y vinos agriados, el hectolitro..	2'33
6. Heces de vino (del 15 de Setiembre al 31 de Marzo).....	2'33
7. Idem id. (del 1.º de Abril al 15 de Setiembre).....	1
8. Cerveza	3'70
9. Idem en cántaros ó botellas, el cántaro ó botella.....	0'05 2'20
10. Sidra, el hectolitro.....	
11. Aguardiente y espíritu de vino en cubas (por cada hectolitro de alcohol puro contenido en estos líquidos).....	20
12. Licores de toda especie en cubas, el hectolitro	14'83
13. Aguardiente y licores de toda especie en botellas de un litro 5 decilitros ó menos, la botella.....	0'20

NOTAS.

(a) Desde la vendimia al 15 de Noviembre, los vinos nuevos importados con las heces se calculan para el derecho sobre el pie de 106 por 100.

(b) Los barnices de espíritu de vino que indiquen más de 45 por 100 pagan como los alcoholes.

II. Extracto de la tarifa de consumos de la ciudad de Caronge:

1. Vino de procedencia suiza, el litro..	0'01
2. Vino extranjero.....	0'03
3. Cerveza.....	0'03
4. Sidra.....	0'01
5. Aguardiente.....	0'06
6. Licores en botellas, la botella.....	0'15

(Firmado)—Almina.—(Firmado.)—Droz.

Este Tratado de Comercio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Berna el 18 de Agosto de 1883.

(Gaceta 22 Agosto 1883)

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGÓN.

Precios limites que han de regir en las primeras subastas que para contratar á precios fijos la adquisición del aceite de 2.º, carbón y paja de relleno necesario para el suministro en un año en cada una de las factorías de utensilios de este Distrito que á continuación se expresan, cuyos actos tendrán lugar el día 10 de Setiembre próximo en esta Intendencia y puntos citados.

PUNTOS.	Acete de 2.ª	Carbón vegetal.	Paja de relleno.
	El hectolitro. Pesetas. Cts.	Quintal métr. Pesetas. Cts.	Quintal métr. Pesetas. Cts.
Zaragoza.....	87'55	11'33	3'60
Huesca.....	84'46	13'19	8'24
Teruel.....	103	9'27	8'24
Jaca.....	95'79	12'36	9'27
Monzón.....	76'22	12'36	7'21

Zaragoza 29 de Agosto de 1883.—El Jefe Interventor, P. A., el 2.º Jefe, Carlos Purón.—Aprobado.—El Intendente militar, Manuel Heredia.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1883.

Estado de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Días....	ARTÍCULOS.	VECINDAD.	CANTIDAD comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.
20	Paja rastrojera....	Zaragoza.	Kilogramos. 36.000	0'03
20	Cebada.....	Idem.	Fanegas. 10	5'38

Zaragoza 31 de Agosto de 1883.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Genaro Estevan.—El Administrador, Antonino Mur.

SECCION SEXTA.

El suministro de pan, cebada y paja para la fuerza del Ejército acantonada en esta ciudad, en virtud de orden del Excmo. Sr. Capitán general, se arrienda por el tiempo en que dure su permanencia en la misma bajo el tipo que mensualmente se señalará en el BOLETIN OFICIAL, y con las condiciones que están de manifiesto en Secretaría.

Cuyo acto deberá tener lugar en el día 8 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial.

Borja 30 de Agosto de 1883.—El Alcalde constitucional, Antonio Fraguas.—D. A. D. M. I. Ayuntamiento, Mariano García Corellano, Secretario.

La plaza de Guarda municipal de este pueblo se halla vacante por destitución del que la servía; su dotación consiste en 305 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean con las circunstancias necesarias para poderla solicitar lo efectuarán dentro del término de ocho días, siendo preferidos los licenciados del Ejército con buena nota y sepan leer y escribir.

Belmonte 30 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Tomás Diloy.

El día 9 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el arrendamiento en pública licitación del aprovechamiento de las yerbas de las dehesas de Plana del Rebollo y Valdetesinos, hallándose en la Secretaría de manifiesto los pactos y condiciones de la subasta.

Calcena 29 de Agosto de 1883.—El Presidente del Ayuntamiento, Angel Mediel.

La Secretaría de la villa de Tiermas se halla vacante por dimisión del Secretario que la desempeñaba: su dotación consiste en 547'50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de la misma, con la obligación el Secretario de practicar sin otra remuneración ni pago todos los trabajos pertenecientes al Municipio y á la villa en general.

Los aspirantes á dicho empleo dirigirán sus solicitudes en forma á la Alcaldía de la misma, cuyo anuncio se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, y concluidos éstos, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se proveerá.

Tiermas 28 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Francisco Cemborain.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de este partido, que lo componen Pintano, Undués Pintano y Bagüés, se hallarán vacantes desde 1.º de Octubre en adelante: su dotación consiste en 75 pesetas á cada uno por la beneficencia de los tres pueblos y las igualas de los vecinos, que ascenderán próximamente de 50 á 60 cahices de trigo á cada Profesor; debiendo advertir que si á los Profesores que sean agraciados les conviniera el arreglarse á partido cerrado también se arreglará al presentarse.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 20 de Setiembre próximo, en cuyo día se proveerá.

Pintano 28 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Valero Pemán.

La plaza de Ministrante y Barbero de los pueblos de Pintano y Undués Pintano se hallará vacante desde 1.º de Octubre próximo: su dotación consiste en las igualas de los vecinos de ambos pueblos, que ascenderán próximamente á 26 cahices de trigo; pudiendo el agraciado si le conviniera el arreglarse á partido cerrado al presentarse.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 20 de Setiembre próximo, en cuyo día se proveerá.

Pintano 28 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Valero Pemán.

La plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo se hallará vacante desde el 29 de Setiembre próximo en adelante: su dotación consiste en 50 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y lo que produzcan las igualas con los demás vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento durante el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También se halla vacante la plaza de Alguacil y voz pública de este pueblo: su dotación consiste en 90 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren á obtenerla remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

El Frago 29 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Pablo Laplaza.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1880-81 y de 1881 á 1882, se hallarán de manifiesto, desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo plazo podrán examinarlas los vecinos y formular por escrito las observaciones que estimen convenientes.

El Frago 29 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Pablo Laplaza.—P. A. D. L. J. M., el Secretario, Julián Lorient.

El reparto del impuesto de consumos y cereales, formado para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar los contribuyentes que se creyeran agraviados.

La Almolda 28 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Baltasar Pallas.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción en el Registro de la propiedad de esta capital del dominio de un campo con unos prados, sito en el término de Miralbuena de esta ciudad, partida de Garrapinillos, de cabida todo de 12 cahizadas de tierra, equivalentes á cinco hectáreas, 72 áreas, 14 centiáreas; lindante por Norte con hijuela llamada del Horno, por donde riega; por Mediodía con viña de Bernardo Ezque-

rra y campo de Juan Carboné; por Este con viña y yermo de Pedro Frontan, y por Oeste con olivar de Manuel Ricao; cuya finca perteneció á los cónyuges Pedro Oliveros y Joaquina Almenara, vecinos que fueron de esta capital, para que en el preciso término de 60 días comparezcan aquéllas en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á alegar el derecho que se consideren tener al campo deslindado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se hará la declaración de dominio y pertenencia del mismo á favor de D. Gregorio Larripa y su esposa D.^a Toribia Lapluma y Laplaza que la solicitan, de conformidad con lo preceptuado en el art. 440 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza á 28 de Agosto de 1883.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Mariano Moliner.

Ejea de los Caba'leros.

D. Francisco Plana Santa Pau, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal seguida en este Juzgado, he acordado sacar á la venta en pública subasta un cuclillo de los llamados cabriteros, en mediano estado: tasado en 50 céntimos de peseta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Ejea de los Caballeros á 25 de Agosto de 1883.—F. Plana Santa Pau.—Por su mandado, Victoriano Callizo.

Logroño.

D. Galo Sanz Peña, Juez de instrucción del partido de Logroño:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Asensio Lozano, ambulante, de 55 años de edad, natural de Illueca, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza, que es de estatura regular, ojos garzos, nariz aguileña, barba y pelo cano, calvo en la parte calvicia de la cabeza, domiciliado que estuvo en Zaragoza, y cuya residencia se ignora en la actualidad, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de dar cumplimiento á la sentencia ejecutoria dictada en causa que contra él y otros se siguió por expedición de moneda falsa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño á 24 de Agosto de 1883.—Galo Sanz.—Por su mandado, Cándido Burgo.

JUZGADOS MUNICIPALES

Puebla de Alfindén.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado por el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Puebla de Alfindén 30 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Sebastián Lorenz.

El cargo de Alguacil portero de este Juzgado se halla vacante; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes por el término de ocho días á la Secretaría de este Juzgado, pasados los cuales se proveerá.

Puebla de Alfindén 30 de Agosto de 1883.—El Juez municipal, Sebastián Lorenz.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Fernando Villabona Montorio, Alférez Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Félix Peña Preciados, á quien estoy sumariando por el delito de deserción, cometido desde el cuartel de Santa Engracia el día 10 del actual:

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto a dicho soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde se presentará dentro de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se le juzgará en rebeldía.

Zaragoza 24 de Agosto de 1883.—Fernando Villabona.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUAL DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

POR LA REDACCIÓN DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la séptima edición de esta utilísima obra, arreglada á la novísima legislación del ramo ó sea á la ley de 31 de Diciembre de 1881, á la instrucción y tarifas de la misma fecha y á las demás disposiciones ulteriores, con extensas explicaciones prácticas para facilitar la administración del impuesto, adopción de medios para cubrir los encabezamientos, repartos, reclamaciones, etc.; una completa colección de todos los formularios convenientes para la administración, gestión y cobranza del mismo; y la nueva legislación, anotada y concordada para su mejor aplicación é inteligencia.

Un volumen de cerca de 300 páginas, en 8.^o francés.

Precios: 8 rs. en rústica y 11 en holandesa.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor*, plaza de la Villa, 4, Madrid.

IMPRESA DEL HOSPICIO.